

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MATERIAL ELECTORAL QUE HABRÁ DE UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2013.**

**CONSIDERANDO**

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo del Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus actividades, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto; con fundamento en lo que disponen los artículos 67 fracción I, inciso b) y c) de la Constitución Política del Estado; 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I y III del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 3** Que ordenar la impresión de materiales electorales y la preparación de la jornada electoral son atribuciones del Instituto Electoral Veracruzano, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones V y VI del numeral 111 del ordenamiento electoral local.

- 4 Que el Consejo General está facultado para emitir el presente acuerdo derivado de la atribución que le señala el artículo 119 fracción XXI del ordenamiento electoral local, de aprobar los materiales electorales que serán utilizados en los procesos electorales.
- 5 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, se encuentra la preparación y distribución de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios para recibir la votación a los Presidentes o, en su caso, a los Secretarios de Mesas Directivas de Casilla; según lo dispone el artículo 181 fracción XII del Código Electoral para el Estado.
- 6 Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado.
- 7 Que de la lectura del artículo 212, en relación con las atribuciones que se indican en los numerales 129 fracción IV, 152 fracción XII, 159 fracción X, 193 fracción II y 194 fracción I de la ley de la materia, se establece que la

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral Veracruzano hará llegar oportunamente a los Consejos Distritales el material electoral necesario para el funcionamiento de la casilla, el cual deberán entregar de uno a cinco días antes de la jornada electoral, en coordinación con los Consejos Municipales respectivos, a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla o, en su caso, al Secretario de ésta, previo acuse de recibo debidamente firmado de conformidad por ambos responsables. Dicha documentación y material es el siguiente:

- I. La lista nominal de electores que podrán votar en cada casilla;
- II. La relación de los representantes de los partidos ante la mesa directiva de casilla o generales registrados en el consejo distrital respectivo;
- III. Las boletas electorales para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de ciudadanos que podrán votar en la casilla, más el número de boletas que, en su caso, autorice expresamente el Consejo General, considerando lo dispuesto en el artículo 218 de este Código;
- IV. Las urnas necesarias para recibir la votación, según la elección de que se trate, que deberán fabricarse con materiales que las hagan transparentes;
- V. Los canceles o módulos que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto;
- VI. El líquido indeleble; y,
- VII. La documentación, actas aprobadas, útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El acto de entrega de este material se realizará con la presencia de los representantes acreditados por los partidos políticos ante los órganos desconcentrados distritales o municipales, que decidan asistir.

- 8** Que el artículo 217 fracciones V y VI incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado establece el uso de materiales electorales en el procedimiento de votación de los electores el día de la jornada electoral, al señalar que una vez que el votante haya emitido su sufragio e introducido personalmente la boleta en la urna respectiva, el Secretario de la casilla anotará la palabra "Votó" en la lista nominal de electores, procediendo a marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho de voto en el año de la elección de que se trate.

- 9** Que de la lectura del artículo 213 párrafo cuarto del ordenamiento electoral local, se desprende el uso de materiales electorales como urnas, mamparas y cancelas el día de la jornada electoral, por lo que se concluye que dichos elementos son indispensables para la recepción de la votación.
- 10** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 147 fracción VII de la ley electoral local, es atribución de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral analizar y evaluar los diseños del material electoral, proponiendo, en su caso, las observaciones correspondientes, para su aprobación por el Consejo General.
- 11** Que en cumplimiento a la disposición señalada en el considerando anterior, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en reunión celebrada en fecha 7 de febrero del año en curso, analizó la propuesta de proyectos, especificaciones técnicas y cantidad del material electoral elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, aprobando el cuadernillo con el material electoral que a continuación se cita:
- a) Urna electoral para la elección de Diputados;
  - b) Urna electoral para la elección de Ayuntamientos;
  - c) Mesa para urnas electorales;
  - d) Cancel- Mampara Electoral para emitir el voto;
  - e) Caja-paquete de documentación electoral para la elección de Diputados;
  - f) Caja-paquete de documentación electoral para la elección de Ayuntamientos;
  - g) Caja contenedora del material electoral;
  - h) Manta indicativa: "Aquí se instalará la casilla";
  - i) Marcadora de credencial electoral;
  - j) Crayón para votar;
  - k) Manta de ubicación de casilla;
  - l) Manta indicativa de casilla para votantes en orden alfabético;
  - m) Cinta de seguridad "Diputados y Ayuntamientos";y,
  - n) Herramientas complementarias del material electoral.
- 12** Que los proyectos, especificaciones técnicas y cantidad del material electoral fueron sometidos a consideración de este Consejo General, a

través de su Presidenta en sesión extraordinaria celebrada en fecha 8 de febrero del año en curso, concluyendo que las características, descripción y cantidades del material electoral que se señalan en el documento anexo que forma parte integrante de este acuerdo, son las idóneas y suficientes para su uso el día de la jornada electoral y subsecuentes, en las mesas directivas de casilla y posteriormente para el resguardo de la documentación electoral.

- 13** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, 111, 112 fracción I, 119 fracciones I, III y XLIII, 129 fracción IV, 147 fracción VII, 152 fracción XII, 159 fracción X, 180 párrafos primero y tercero, 181 fracción XII, 193 fracción II y 194 fracción I, 213 párrafo cuarto, 217 fracciones V y VI incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, este órgano colegiado, en ejercicio de las atribuciones que le señala la fracción y XXI del artículo 119 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los diseños del material electoral que se utilizará el día de la jornada electoral con la descripción, especificaciones y cantidades señaladas en el anexo único, mismo que forma parte integrante de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, con base en el presente acuerdo, lleve a cabo los trámites administrativos para la adquisición de los materiales electorales, en los términos de la ley correspondiente.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el ocho de febrero de dos mil trece, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**